



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-04-2026

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:31 (05-04-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

PEÑA HERRERO, ALVARO (Barakaldo CF)
ALVAREZ PLAZAOLA, PAUL "ALVAREZ" (Arenas Club)
GARCIA MINGO, VICTOR "GARCIA" (CD Arenteiro)
VAL ALONSO, BRAIS (CD Arenteiro)

Por perder deliberadamente el tiempo

MARQUETA RIBAGORDA, RAUL (Pontevedra CF)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

ROPERO SAIZAR, IKER "ROPERO" (Barakaldo CF)
COMPARADA GONZALEZ, ALEX (Pontevedra CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

DE LEON GOMEZ, JOSE ALEJANDRO "LEON" (Barakaldo CF)
DUFUR ESPELOSIN, UNAI (Barakaldo CF)
LASURE BRIZ, DANIEL "LASURE" (CD Arenteiro)

2.- SUSPENSIÓN

GARCIA MINGO, VICTOR "GARCIA" (CD Arenteiro)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Dominguez Rodríguez, Ruben A "DOMINGUEZ" (Pontevedra CF)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-04-2026

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:31 (05-04-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

ZUÑIGA OWONO, LORENZO "LOREN ZÚÑIGA" (Real Madrid Castilla)
Doncel Garcia, Roberto "DONCEL" (CF Talavera de La Reina)
VERGES COMELLAS, EUDALD (AD Mérida)
HALLSSON, SIGURDUR BJARTUR (AD Mérida)
Fernandez Melian, Daniel "FERNANDEZ" (CD Tenerife)
SANZ MARTIN, AITOR "AITOR SANZ" (CD Tenerife)
RODRIGUEZ RAMOS, DAVID "RODRIGUEZ" (CD Tenerife)
CRESPO SÁNCHEZ, ADRIAN "CRESPO" (CP Cacereño)
HERNÁNDEZ MORENO, EMILIANO (CP Cacereño)
GUTIERREZ CHINEA, DIEGO (CP Cacereño)
ESPEJO CONCEPCION, DIEGO (Club Atlético Osasuna "B")
RIVERA HERNANDEZ, CHRISTIAN "C.RIVERA" (Real Avilés Industrial)
LÓPEZ CARMONA, ANDRÉS (Real Avilés Industrial)
CAYARGA FERNANDEZ, ALBERTO (Real Avilés Industrial)
CARMONA GARCIA, FRANCISCO "CARMONA" (Ourense CF)
PRADO DEL BARRIO, MIGUEL "MIGUEL" (Ourense CF)
OLMEDO SELLES, VICTOR (Unionistas de Salamanca CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

BELMAN CALVO, JOSE JAVIER "BELMAN" (CF Talavera de La Reina)
BARI, ALGASSIMO QUICALA "BARI" (Real Avilés Industrial)

Por perder deliberadamente el tiempo

RAMOS BLANCO, CARLOS "RAMOS" (Zamora CF)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

DE LA NAVA GARCÍA, CARLOS "C. DE LA NAVA" (Unionistas de Salamanca CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

PEREA CAJIAO, CRISTIAN DAVID "PEREA" (Real Madrid Castilla)
AGUADO FACIO, DIEGO "AGUADO" (Real Madrid Castilla)
LEAL DÍAZ, MIGUEL ÁNGEL (Racing Club Ferrol)
De Luis Suescun, Jon "DE LUIS" (Athletic Club "B")
ESQUERDO SANTAS, VICENTE "ESQUERDO" (SD Ponferradina)
UNDABARRENA UBILLOS, ENEKO (SD Ponferradina)
RODRIGUEZ LANCHO, JAVIER (AD Mérida)
ARESO BLANCO, FRANCISCO JAVIER (AD Mérida)
MARTINEZ MUÑOZ, IVAN "MARTINEZ" (CP Cacereño)
SANTAMARIA ARENAS, ALVARO (Real Avilés Industrial)
JELBAT, AYMANE (Ourense CF)
LOZANO LLONA, MARKEL (Zamora CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-04-2026

Navarro Diaz, Isaiah Jeronimo "NAVARRO" (CF Talavera de La Reina)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PAREJA ALVAREZ, LUIS "PAREJA" (AD Mérida)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
VALLÉS VELÁZQUEZ, GASTÓN JOAQUÍN (CD Tenerife)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DE DIEGO MARTIN, JOSE RAMON "DE DIEGO" (CP Cacereño)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARQUEZ CLIMENT, ENRIQUE (Zamora CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JUAN JESÚS (Unionistas de Salamanca CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ROJO GARRALON, PABLO "ROJO" (CD Guadalajara)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
---	--

4.- SUSPENSIÓN

COTO SERRANO, ENOL (Ourense CF)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
----------------------------------	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Altamirano Sandroni, Hector Alejandro (CF Talavera de La Reina)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Nafti, Mehdi "NAFTI" (SD Ponferradina)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Llacer Fernandez, Daniel A "LLACER" (Ourense CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

ALONSO VAZQUEZ, JOAQUIN (Real Avilés Industrial)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
---	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Guadalajara

EXPEDIENTE 2526_O_0499

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Guadalajara SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "AMONESTACIONES", que:

"-CD Guadalajara: En el minuto 65 el jugador (6) ROJO GARRALON, PABLO fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un adversario en la disputa del balón de manera temeraria".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-04-2026

SEGUNDO.- Por el CD Guadalajara SAD se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, exponiendo respecto de la jugada indicada en el ordinal anterior que:

“... Una vez visualizadas las imágenes del encuentro, que se adjuntan a este escrito de alegaciones, bajo nuestro juicio de valor, dan lugar a las siguientes acciones:

- En el comienzo de la secuencia, el balón está dividido y lo disputan varios jugadores: nuestros jugadores (dorsales 6 y 23) y el jugador del RACING CLUB FERROL (dorsal 11). Ninguno de ellos controla el balón. Siendo finalmente, nuestro jugador (23) quien golpea el mismo, a pesar de ser agarrado por el pantalón, por parte del jugador (9) del RACING CLUB FERROL. Jugador que, posteriormente, comete una falta y es amonestado.

- En la disputa mencionada en el párrafo anterior, se aprecia perfectamente en las imágenes, cómo nuestro jugador (6) coloca su cuerpo de manera totalmente natural, para intentar llegar al balón y golpear el mismo.

- El jugador (11) del RACING CLUB DE FERROL choca contra él. En este caso contra su brazo. En ningún momento se produce un movimiento voluntario de nuestro jugador (6) para golpear al adversario de forma temeraria. Se aprecia perfectamente en las imágenes, cómo nuestro jugador tiene al adversario totalmente fuera de su campo de visión.

Entendemos por todo ello, que la acción de nuestro jugador, no puede considerarse “golpeo con el brazo de forma temeraria” como tal (no existe el mismo, tal y como demuestran las imágenes) y es una acción natural del juego. No debería haberse considerado falta y, por tanto, tampoco llevar implícita sanción disciplinaria.

Por tanto, creemos que se trata de un error material manifiesto, ya que lo que se muestra en las imágenes adjuntadas, no se corresponde con el relato del acta del encuentro.

Concluye solicitando que “Rogamos sean atendidas nuestras alegaciones en la próxima reunión del Comité de Competición de la RFEF”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo aportado, se observa como varios jugadores al borde del área pugnan por el balón, de modo que el jugador ulteriormente amonestado se pone delante del rival y extiende su brazo golpeándole en el rostro con el antebrazo.

Las imágenes de la jugada, que fueron revisadas por el colegiado con el sistema de VS y muchas veces repetida en el vídeo aportado, son compatibles con el relato arbitral contenido en el acta y demás lo confirman.

Prevalece por tanto la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

Por lo demás, la apreciación de la temeridad corresponde al árbitro con arreglo al artículo 118.3 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que “La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas”.

Asimismo, y en esta línea, compartimos la doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte que manifiesta en su Resolución de 5 de febrero de 2025 (Expediente 29/2025), en la que explicita con claridad que:

“... De nuevo deben reiterarse aquí los argumentos ya expuestos en el motivo anterior e igualmente como en el precedente motivo a la vista



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-04-2026

de la documentación y de la prueba videográfica que obra en el expediente, a juicio de este Tribunal no puede calificarse de imposible o de error flagrante la interpretación que hace la árbitro al señalar en el acta que la jugadora fue amonestada por hacer una entrada de forma temeraria a un adversario en la disputa del balón. No se discute que sean también posibles otras interpretaciones y, consecuentemente, resultados distintos a los que adoptó la árbitro, pero ello no significa que la interpretación que hizo el colegiado en ese momento y que relató en el acta sea «imposible» o «claramente errónea» en el sentido indicado en la presente resolución.

En consecuencia, este Tribunal reitera una vez más que la intensidad del contacto entre los dos jugadores debe apreciarla el árbitro y se sitúa dentro de los límites de su potestad de valoración de los lances del juego, pues a él se le concede el Reglamento General de la RFEF cuyo artículo 260 (en consonancia con los preceptos anteriormente citados) dispone que «el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable en el orden técnico para dirigir los partidos», pudiendo los órganos disciplinarios corregir las actuaciones arbitrales en el caso de errores materiales manifiestos como ya se ha expuesto anteriormente, no siendo el caso”.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Guadalajara SAD y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 65 al jugador D. Pablo Rojo Garralón, con la multa accesoria correspondiente.

SD Ponferradina

EXPEDIENTE 2526_O_0487

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la SD Ponferradina SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de “AMONESTACIONES”, lo siguiente:

- SD Ponferradina: En el minuto 22 el jugador (19) LOPEZ SARACHO, ANDONI fue amonestado por el siguiente motivo: Por tocar el balón con la mano, cortando un ataque prometedor”.

SEGUNDO.- Por la SD Ponferradina SAD se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica y fotogramas de la jugada manifestando que:

“PRIMERA.- Que como se puede ver en las imágenes que aportamos (Documento número 01), en la acción indicada el jugador Andoni López Saracho tiene la mano apoyada en el suelo, que según lo establecido en la circular N°3 del Comité Técnico de Árbitros de fecha 12 de agosto para la temporada 25/26, Documento número 02, en el punto 5:

“5. MANOS SANCIONABLES / NO SANCIONABLES

(...)

NO se considerará INFRACCIÓN en los siguientes casos:

(...)

MANOS APOYADAS O HACIA EL APOYO

Si la mano está apoyada o camino del apoyo. Mano como herramienta de soporte para mantener el equilibrio.

”

Por lo que según el criterio del CTA, nunca podría ser mano punible.

SEGUNDA.- Como se puede apreciar en las imágenes (Documento número 01), el balón nunca impacta en el brazo ya que golpea entre el pecho y el hombro derecho”.

Concluye solicitando “... que deje sin efecto la tarjeta amarilla con la que se amonestó a Don Andoni López Saracho en el minuto 22”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

El Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, y el propio TAD, “... han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-04-2026

la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo, se observa que, ante el avance de un rival con el balón este lo desplaza y el jugador posteriormente amonestado va al suelo, impactando el balón en su hombro.

Eso es lo que se observa en las imágenes, y constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones de la SD Ponferradina SAD y en consecuencia RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 22 al jugador D. Andoni López Saracho.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-04-2026

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:31 (05-04-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

ESCORUELA MIRALLES, ROGER "ESCORUELA" (CE Europa)
NOUREDDINE, KHALID (CE Europa)
GIL GOMEZ, ALEJANDRO "GIL" (Marbella FC)
DELMAS GERMAN, JULIAN JAVIER (SD Tarazona)
ILAHUDE ENEBELI, DESTINY "ILAHUDE" (Antequera CF)
RAMOS GUILLEN, DAVID (Antequera CF)
ALBENTOSA REDAL, RAUL (Antequera CF)
POLO JIMENEZ, CARLOS JAVIER (Juventud de Torremolinos CF)
CORONADO PLA, MANUEL "LOLO" (CD Teruel)
MORENO MARTINEZ, SERGIO (CD Teruel)
SANZ NAVAL, OSCAR "SANZ" (Gimnàstic de Tarragona)
PRENDES PEREZ, MIGUEL ANGEL (Gimnàstic de Tarragona)
VIEDMA VEGA, ALEJANDRO "VIEDMA" (Atlético Sanluqueño CF)
DENIA DIAZ, MARCOS "DENIA" (Atlético Sanluqueño CF)
UKWUIJE, NOAH OBIOMA (Atlético Sanluqueño CF)
LOBEDE MUM, USHER (Atlético Sanluqueño CF)
ALCAIDE SANCHEZ, ERIC (Sevilla Atlético)
BALLESTEROS GARCIA, YAEL "BALLESTEROS" (AD Alcorcón)
RILEY, JOE JAMES (Algeciras CF)
SVENSSON RIO, MAX (UD Ibiza)
GOMEZ SANCHEZ, ISAAC "GOMEZ" (Real Murcia CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

SOTO RUIZ, DAVID (SD Tarazona)
Morante Antunez, Jose Antonio "MORANTE" (Betis Deportivo Balompié)
MASQUÉ GARCÍA, ÓSCAR "MASQUE" (Betis Deportivo Balompié)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

BELLARI, HAMZA "BELLARI" (CD Eldense)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

CORTEZ VASQUEZ, JUAN CARLOS (Sevilla Atlético)
MOTA INFANTE, JORGE "MOTA" (Atlético Madrileño)
GAZZANIGA FARIAS, GIANFRANCO "GAZZANIGA" (Real Murcia CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

CARAVACA COMINO, ANTONIO "CARAVACA" (CE Europa)
BABANZILA MAYALA, MESHAK (CE Europa)
RUIZ CASTROVIEJO, ADRIAN (Marbella FC)
SIERRA ARNAL, ISMAEL (Villarreal CF "B")
TRILLES GIL, MARC (SD Tarazona)
FERNANDEZ RODRIGUEZ, CRISTIAN "FERNANDEZ" (SD Tarazona)
ARMERO MONTANÉ, SERGI (SD Tarazona)
BAZ BERGANZA, IMANOL (FC Cartagena)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-04-2026

JALADE, RAZVAN ROBERTO "JALADE" (Sevilla Atlético)
GOMEZ FERNANDEZ, ANGEL "GOMEZ" (Algeciras CF)
KEMBO DIANTELA, YANN MAEL "KEMBO DIANTELA" (UD Ibiza)
BELLOTTI, MARTIN "BELLOTTI" (Atlético Madrileño)
GARCIA HERRERO, JON "GARCIA" (Real Murcia CF)
SÁNCHEZ GUERRERO, JORGE "SANCHEZ" (Real Murcia CF)
LIAMEED, QUADRI (CE Sabadell FC)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

CASTELLANO COBACHO, ADRIAN RAFAEL "A. CASTELLANO" (Marbella FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MENARGUES MANZANARES, JOSE DAVID (CD Teruel)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SANTOS FERNANDEZ, SERGIO (Gimnàstic de Tarragona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
COLLADO LOPEZ, ALBERTO "COLLADO" (Sevilla Atlético)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
TURRILLO CABALLERO, IVAN "IVAN" (Algeciras CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CASTRO DORTA, ÓSCAR (Algeciras CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BARBOZA VAN HOEC, MATIAS "BARBOZA VAN HOE" (Atlético Madrileño)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PURIC, ALEKSA (Atlético Madrileño)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

II-CLUBES

Real Murcia CF	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)
----------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Bianchi Chavez, Rodrigo (Atlético Sanluqueño CF)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))
Torres Ruiz, Cristobal Emilio (Real Murcia CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

IV-DELEGADOS

DIAZ LUQUE, RAFAEL (CD Teruel)	2 partidos de suspensión por Infracciones de los/as delegados/as, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 134)
---------------------------------	---